

2. La prueba de admisión se celebrará antes del 15 de mayo de 2003 en la Escuela Diplomática, para los aspirantes residentes en España, y en cada una de las Embajadas y Consulados de España en que se hubieran presentado solicitudes, para los residentes en el exterior que no hubiesen optado en su solicitud por realizar dicha prueba en España, al amparo de lo dispuesto en la norma sexta. El cuestionario de temas para el ejercicio habrá sido remitido previamente, en envío reservado, a las citadas Embajadas y Consulados de España.

Undécima.—La prueba de admisión consistirá en un ejercicio escrito en el que cada aspirante deberá desarrollar, en idioma español y por espacio de dos horas como máximo, un tema a elegir entre dos extraídos por sorteo del cuestionario previamente elaborado por la Comisión seleccionadora, el cual se dará a conocer en el momento de la prueba. El temario versará sobre aspectos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales de la actualidad internacional. En este ejercicio la Comisión seleccionadora valorará el rigor del planteamiento, la claridad de la exposición, la capacidad de síntesis, el conocimiento de la materia y la formación cultural que muestre poseer el candidato.

Duodécima.—Las Embajadas y Consulados de España en las que se hayan celebrado pruebas de admisión remitirán con la máxima urgencia y por valija, en pliego cerrado y sellado dirigido al Director de la Escuela Diplomática, los ejercicios realizados, debidamente identificados.

Decimotercera.—Con carácter excepcional, la Comisión seleccionadora podrá acordar la dispensa, la suspensión o el aplazamiento de la aplicación de alguna de las normas que anteceden, cuando concurren circunstancias extraordinarias que a su juicio lo hicieren aconsejable.

Decimocuarta.—La Comisión seleccionadora elaborará la lista de aspirantes que considere aptos para el Curso de Estudios Internacionales, la cual será sometida, para su aprobación, al Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Decimoquinta.—La lista de los aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales 2003-2004 de la Escuela Diplomática se hará pública antes del 30 de junio de 2003 en el tablón de anuncios de dicho Centro y en los de las Embajadas y Consulados de España en que se hubiesen celebrado pruebas de admisión o que hubiesen recibido y tramitado solicitudes de aspirantes al curso.

Decimosexta.—Los alumnos admitidos al curso deberán seguidamente confirmar por escrito a la Escuela Diplomática su participación en el mismo antes del 15 de agosto de 2003. Los alumnos que no hayan obtenido beca deberán, ineludiblemente, acreditar ser beneficiarios de un seguro médico antes del 1 de octubre de 2003, fecha de iniciación del curso.

Decimoséptima.—1. El curso será gratuito y tendrá la duración de un año académico (de octubre a junio, ambos inclusive), a lo largo del cual se impartirán enseñanzas obligatorias sobre Derecho Internacional Público, Relaciones Internacionales, Economía Internacional, Organismos de Integración y de Cooperación en Europa. Se dará, asimismo, especial énfasis a los temas de Unión Europea, Iberoamérica, Mediterráneo y Mundo Árabe. Como complemento de las actividades lectivas, la Escuela organizará seminarios, conferencias y visitas de estudios.

2. Los alumnos deberán elaborar una Memoria, cuya extensión mínima y fecha de presentación determinará la Dirección de la Escuela y que habrá de versar sobre un asunto de interés político, diplomático o académico aprobado por la misma.

3. Las diferentes materias del programa de estudios serán objeto de evaluación durante el Curso. Los alumnos que superen dichas pruebas de evaluación y hayan seguido con aprovechamiento el curso recibirán el Diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

4. Los alumnos que a juicio de la Comisión Paritaria Escuela Diplomática-Universidad Complutense de Madrid, hubieran acreditado los méritos académicos suficientes durante el Curso, podrán asimismo recibir el título de Magister de Estudios Internacionales de dicha Universidad.

5. Los alumnos que no superasen dichas pruebas de evaluación, o no se presentasen a las mismas, o por cualesquiera razones deban abandonar el Curso antes de su terminación, podrán solicitar a la Dirección de la Escuela un Certificado de Asistencia, que se concederá o denegará en función de las circunstancias que concurren en el peticionario.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.

PALACIO VALLELERSUNDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24380** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2002, de la Mutualidad General Judicial, por la que se publica el Convenio suscrito por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), con el Servicio Madrileño de Salud.*

La Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como entidad que tiene a su cargo la gestión del régimen especial de la Seguridad Social del personal de la Administración de Justicia, presta a sus mutualistas y beneficiarios la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia. La Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) tienen el mismo cometido con sus mutualistas.

Las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria con las que dichas Mutualidades tienen suscritos conciertos para esta prestación a nivel nacional, no disponen de medios privados para tal asistencia en algunas zonas rurales.

El Servicio Madrileño de Salud dispone de los medios necesarios para la prestación de servicios de atención primaria a los mutualistas y beneficiarios, que completan la asistencia sanitaria nacional a cargo de las Entidades de Seguro concertadas.

En base a lo anterior, se ha suscrito Convenio entre el mencionado Servicio Madrileño de Salud y las citadas Mutualidades, para la prestación en zonas rurales de su ámbito de determinados servicios sanitarios a mutualistas y beneficiarios adscritos a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada.

Por todo ello, esta Presidencia tiene a bien disponer la publicación del Convenio suscrito con el Servicio Madrileño de Salud, con fecha 1 de octubre de 2002, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 2002.—El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

### ANEXO

**Convenio de colaboración del Servicio Madrileño de Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con dichas mutualidades**

Madrid a 1 de octubre de 2002.

### REUNIDOS:

De una parte, el excelentísimo señor don José Ignacio Echániz Salgado, Presidente del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 2.1.a) del Decreto 2/2002, de 17 de enero, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE,

El excelentísimo señor don Esteban Rodríguez Viciana, Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuan-

do en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.f) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el excelentísimo señor don Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

#### MANIFIESTAN:

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen concertados suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad, fundamentalmente a través del Servicio Madrileño de Salud, dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, el Servicio Madrileño de Salud y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El Servicio Madrileño de Salud prestará, con los medios de que disponga en las correspondientes Zonas Básicas de Salud que gestiona, los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades, que residan en los municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionen en los anexos I y II.

Podrán, asimismo, ser usuarios de estos servicios, los mutualistas y beneficiarios de las citadas Mutualidades que, por razones circunstanciales, se encuentren desplazados en los municipios de referencia.

Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior serán para los municipios del anexo I los mismos que prestan los equipos de Atención Primaria de la red de centros de atención primaria del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los servicios de urgencias.

2. En todos los municipios relacionados en el anexo II, se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes centros de Atención Primaria o consultorios del Servicio Madrileño de Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los partes de incapacidad temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de incapacidad temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos de las correspondientes Zonas Básicas de Salud por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servicio Madrileño de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con los precios públicos establecidos.

#### Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Madrileño de Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de beneficiario expedido por aquella mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el documento nacional de identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

#### Cuarta. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda, apartado 1, será de 7,24 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo III se detallan el número de personas adscritas a cada mutualidad que, en fecha 1 de febrero de 2002, residen en los municipios incluidos en el anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Madrileño de Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la cláusula segunda, apartado 2, será de 0,60 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las mutualidades y resida en los municipios del anexo II. En el anexo IV se detallan las personas adscritas a cada mutualidad a 1 de febrero de 2002, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Madrileño de Salud por cada uno de los colectivos.

#### Quinta. *Forma de pago.*

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes concertados, para lo cual las respectivas mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las entidades.

2. En las condiciones señaladas, las mutualidades abonarán al Servicio Madrileño de Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente 28038 0626 00 6000 035121 del Servicio Madrileño de Salud-Comunidad de Madrid, haciendo constar como concepto «Contraprestación Económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia y prórroga.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

No obstante, reconociéndose por las partes que, desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha de la firma de este Convenio, se ha prestado por parte del Servicio Madrileño de Salud la asistencia sanitaria descrita en la cláusula segunda, las partes se obligan a abonar las cantidades correspondientes a dicho período, aplicando las mismas tarifas contempladas en la cláusula cuarta de este Convenio.

Séptima. *Actualización de precios.*—En el supuesto de que se formalice la prórroga prevista en la cláusula anterior, la contraprestación económica establecida en el presente Convenio se calculará a partir del 1 de mayo del año en el que finalice su vigencia, incrementándose las cantidades reseñadas en la cláusula cuarta, de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de abril y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Octava. *Actualización de anexos.*—De resultar preciso, todos los anexos serán actualizados en dichas prórrogas.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias, se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Novena. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del

Servicio Madrileño de Salud, uno de cada una de las mutualidades, y por parte de la Administración General del Estado un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid. Asimismo, podrán asistir a dicha Comisión dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Director del Servicio Madrileño de Salud y a la autoridad firmante de este Convenio de la mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir. Cualquier controversia que surja, no solventada por la Comisión Paritaria o por los firmantes del Convenio, será dirimida por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por ejemplar sextuplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, José Ignacio Echániz Salgado.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Esteban Rodríguez Viciano.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

### ANEXO I

#### Convenio Rural 2002-Comunidad de Madrid

*Atención Primaria, incluida la Urgencia  
(Febrero 2002)*

Municipios	Zona Básica de Salud
Acebeda (La)	Buitrago del Lozoya.
Ajalvir	Paracuellos del Jarama.
Alameda del Valle	Rascafría.
Álamo (El)	Navalcarnero.
Aldea del Fresno	Villa del Prado.
Algete	Algete.
Alpedrete	Collado Villalba.
Ambite	Campo Real.
Anchuelo	Torres de la Alameda.
Arroyomolinos	Parque Coimbra (Móstoles).
Atazar (El)	Torrelaguna.
Batres	Griñón.
Becerril de la Sierra	Guadarrama.
Belmonte de Tajo	Villarejo de Salvanés.
Berrueco (El)	La Cabrera.
Berzosa del Lozoya	Buitrago del Lozoya.
Boalo (El)	Manzanares el Real.
Braojos	Buitrago del Lozoya.
Brea de Tajo	Villarejo de Salvanés.
Brunete	Villanueva de la Cañada.
Buitrago del Lozoya	Buitrago del Lozoya.
Bustarviejo	La Cabrera.
Cabanillas de la Sierra	La Cabrera.
Cabrera (La)	La Cabrera.
Cadalso de los Vidrios	Cadalso de los Vidrios.
Camarma de Esteruelas	Meco.
Campo Real	Campo Real.
Canencia	Buitrago del Lozoya.
Carabaña	Perales de Tajuña.
Casarrubuelos	Griñón.
Cenicientos	Cadalso de los Vidrios.
Cercedilla	Cercedilla.
Cervera de Buitrago	Buitrago del Lozoya.
Ciempozuelos	Ciempozuelos.
Cobeña	Algete.
Colmenar de Arroyo	San Martín de Valdeiglesias.
Colmenar de Oreja	Colmenar de Oreja.
Colmenarejo	Galapagar.
Collado Mediano	Guadarrama.
Corpa	Torres de la Alameda.
Cubas de la Sagra	Griñón.
Chapinería	San Martín de Valdeiglesias.
Chinchón	Colmenar de Oreja.
Daganzo de Arriba	Paracuellos del Jarama.
Escorial (El)	San Lorenzo de El Escorial.

Municipios	Zona Básica de Salud
Estremera	Villarejo de Salvanés.
Fresnedillas de la Oliva	Robledo de Chavela.
Fresno de Torote	Paracuellos del Jarama.
Fuente el Saz de Jarama	Algete.
Fuentidueña de Tajo	Villarejo de Salvanés.
Garganta de los Montes	Buitrago del Lozoya.
Gargantilla del Lozoya	Buitrago del Lozoya.
Gascones	Buitrago del Lozoya.
Griñón	Griñón.
Guadalix de la Sierra	Soto del Real.
Hiruela (La)	Buitrago del Lozoya.
Horcajo de la Sierra	Buitrago del Lozoya.
Horcajuelo de la Sierra	Buitrago del Lozoya.
Hoyo de Manzanares	Torrelodones.
Humanes de Madrid	Humanes.
Loeches	Campo Real.
Lozoya	Rascafría.
Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	La Cabrera.
Madarcos	Buitrago del Lozoya.
Manzanares el Real	Manzanares el Real.
Meco	Meco.
Miraflores de la Sierra	Soto del Real.
Molar (El)	El Molar.
Molinos (Los)	Cercedilla.
Montejo de la Sierra	Buitrago del Lozoya.
Moraleja de Enmedio	Humanes.
Moralzarzal	Collado Villalba.
Morata de Tajuña	Perales de Tajuña.
Navacerrada	Cercedilla.
Navalafuente	Soto del Real.
Navalagamella	Robledo de Chavela.
Navalcarnero	Navalcarnero.
Navarredonda	Buitrago del Lozoya.
Navas del Rey	San Martín de Valdeiglesias.
Nuevo Baztán	Campo Real.
Olmeda de las Fuentes	Campo Real.
Orusco de Tajuña	Perales de Tajuña.
Paracuellos de Jarama	Paracuellos de Jarama.
Patones	Torrelaguna.
Pedrezuela	El Molar.
Pelayos de la Presa	San Martín de Valdeiglesias.
Perales de Tajuña	Perales de Tajuña.
Pezuela de las Torres	Torres de la Alameda.
Pinilla del Valle	Rascafría.
Piñuécar	Buitrago del Lozoya.
Pozuelo del Rey	Campo Real.
Prádena del Rincón	Buitrago del Lozoya.
Puebla de la Sierra	Buitrago del Lozoya.
Puentes Viejas	Buitrago del Lozoya.
Quijorna	Villanueva de la Cañada.
Rascafría	Rascafría.
Redueña	La Cabrera.
Ribatejada	Paracuellos del Jarama.
Robledillo de la Jara	Buitrago del Lozoya.
Robledo de Chavela	Robledo de Chavela.
Robregordo	Buitrago del Lozoya.
Rozas del Puerto Real	Cadalso de los Vidrios.
San Agustín de Guadalix	El Molar.
San Martín de la Vega	San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias	San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda	Robledo de Chavela.
Santorcaz	Torres de la Alameda.
Santos de la Humosa (Los)	Meco.
Serna del Monte (La)	Buitrago del Lozoya.
Serranillos del Valle	Griñón.
Sevilla la Nueva	Navalcarnero.
Somosierra	Buitrago del Lozoya.
Soto del Real	Soto del Real.
Talamanca del Jarama	Algete.
Tielmes	Perales de Tajuña.
Titulcia	Ciempozuelos.
Torrejón de la Calzada	Griñón.
Torrejón de Velasco	Griñón.
Torrelaguna	Torrelaguna.
Torremocha de Jarama	Torrelaguna.

Municipios	Zona Básica de Salud
Torres de la Alameda	Torres de la Alameda.
Valdaracete	Villarejo de Salvanés.
Valdeavero	Meco.
Valdelaguna	Colmenar de Oreja.
Valdemanco	La Cabrera.
Valdemaqueda	Robledo de Chavela.
Valdemorillo	San Lorenzo de El Escorial.
Valdeolmos-Alalpardo	Algete.
Valdepiélagos	Algete.
Valdetorres de Jarama	Algete.
Valdilecha	Perales de Tajuña.
Valverde de Alcalá	Torres de la Alameda.
Velilla de San Antonio	Mejorada del Campo.
Vellón (El)	El Molar.
Venturada	La Cabrera.
Villa del Prado	Villa del Prado.
Villaconejos	Colmenar de Oreja.
Villalbilla	Torres de la Alameda.
Villamanrique de Tajo	Villarejo de Salvanés.
Villamanta	Navalcarnero.
Villamantilla	Navalcarnero.
Villanueva de Perales	Navalcarnero.
Villanueva del Pardillo	Villanueva de la Cañada.
Villar del Olmo	Campo Real.
Villarejo de Salvanés	Villarejo de Salvanés.
Villavieja del Lozoya	Buitrago del Lozoya.
Zarzalejo	San Lorenzo de El Escorial.

## ANEXO II

**Municipios con Atención de Urgencias a través de los equipos de Atención Primaria (Febrero 2002)**

Comunidad Autónoma: Madrid.  
Municipios:

Guadarrama.  
Mejorada del Campo.  
San Lorenzo de El Escorial.  
Torrelodones.  
Villanueva de la Cañada.

## ANEXO III

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Madrileño de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)**

(Precio por persona = 7,24 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	2.030	2.590	75	14.697,20	18.751,60	543,00
Aegón	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	5.454	3.495	127	39.486,96	25.303,80	919,48
Mapfre-Caja Salud	958	587	122	6.935,92	4.249,88	883,28
Caser	59	56	3	427,16	405,44	21,72
Clínica Cisne	1	0	0	7,24	0,00	0,00
Groupama	0	3	0	0,00	21,72	0,00
La Equitativa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Fuencisla	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Igual. Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV Seguros	121	4	0	876,04	28,96	0,00
U. Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	8.623	6.735	327	62.430,52	48.761,40	2.367,48

## ANEXO IV

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Madrileño de Salud por cada uno de los colectivos (a 1 de febrero de 2002)**

(Precio por persona = 0,60 euros/mes en 2002)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	485	504	42	291,00	302,40	25,20
Aegón	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Amecesa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Aseica	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Asisa	1.453	934	48	871,80	560,40	28,80
Mapfre-Caja Salud	332	396	59	199,20	237,60	35,40
Caser	17	18	3	10,20	10,80	1,80
Clínica Cisne	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama	0	2	0	0,00	1,20	0,00
La Equitativa	0	0	0	0,00	0,00	0,00
La Fuencisla	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Igual. Santander	0	0	0	0,00	0,00	0,00
DKV Seguros	13	6	0	7,80	3,60	0,00
U. Médica Gaditana	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	2.300	1.860	152	1.380,00	1.116,00	91,20

**24381** REAL DECRETO 1329/2002, de 13 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Juan Alberto Belloch Julbe.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Alberto Belloch Julbe, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**24382** REAL DECRETO 1330/2002, de 13 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Fernando Sánchez Calero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Sánchez Calero, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**24383** REAL DECRETO 1331/2002, de 13 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Olivencia Ruiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Olivencia Ruiz, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de diciembre de 2002,